SECRETARIA. Popayán, 2 de septiembre de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-487, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO: **REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **JOSE RODRIGO FERNANDEZ RUIZ y MARIA ELIZABETH FERNANDEZ RUIZ**
DEMANDADO: **CAMILO MUÑOZ CADENA**
RADICADO: **014003002-2022-00487-00**

Interlocutorio No. 1942

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1.No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para (art. 90.7 Código General del Proceso).

2. Deberá acreditar el envió de la copia de la demanda y sus anexos a través de una empresa de correos a la dirección física de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por JOSE RODRIGO FERNANDEZ y MARIA ELIZABETH

FERNANDEZ RUIZ, con mediación de apoderado judicial en contra de CAMILO MUÑOZ CADENA por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO, identificado con C.C. N° 1.061.694.131 y Tarjeta profesional N° 222.647 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0073bd1d9b39a504c3e19fd1f691656033fa4ba63ab4eed5925e197be8df84ad**
Documento generado en 02/09/2022 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica